



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0308

Adviértase que la encartada COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ORO CAMPO S.A. concurrió a este pleito y que contestó el libelo, formulando excepciones previas y de fondo (archivo 1 Cdo.3 y archivo 10 fls.103 a 161 Cdo.1).

En consecuencia, de tales medios defensivos **se le corre** traslado a la gestora BISONTE COMPANY S.A.S. por el término legal. Y atendiendo las pautas del inciso 2° del artículo 371 del C.G.P., vencido dicho plazo, se resolverá lo concerniente a la demanda de reconvención elevada por la aludida convocada (archivo 1 Cdo.2).

Entretanto, se le informa a la referida COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ORO CAMPO S.A., que su objeción al juramento estimatorio (archivo 10 fls.155 a 156 Cdo.1) **no** será considerada, pues apartándose de las directrices del artículo 206 del C.G.P. y valiéndose de esta oportunidad procesal, aspira a cuestionar la viabilidad de las reclamaciones de la actora, en lo tocante a unos perjuicios, así como la duración del acuerdo celebrado con su contraparte, siendo ambos ítems, precisamente, el fondo del litigio.

No obstante, no sobra recordar que la demostración de los quebrantos alegados por la accionante estará sujeta al debate probatorio que se adelantará en su oportunidad.

Por último, **se le reconoce** personería adjetiva al doctor CÉSAR FERNANDO AMAYA RODRÍGUEZ como vocero judicial de la demandada, acorde con la literalidad del mandato allegado (archivo 13 fl.141).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP